



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**ACORDADA CNE N° 78/2011**

Bs. As., 12/07/2011

**PORTAL DE DENUNCIAS.**

En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año dos mil once, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los secretarios de la Cámara, doctor Nicolás G. N. Deane y doctora Alejandra Marcela Lázzaro –subrogante-. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

**CONSIDERARON:**

1º) Que, en numerosas oportunidades, esta Cámara Nacional Electoral ha resaltado la necesidad de que la ciudadanía asuma colectivamente la responsabilidad de contribuir a la formación de la voluntad política del pueblo.-

En ese entendimiento, se destacó que las elecciones constituyen un proceso ciudadano, pues ha sido “encomendado a la diligencia, al interés que los mismos electores se tomen por la cosa pública, el prestigio de la institución del sufragio, y la vitalidad del sistema republicano argentino” (Joaquín V. González, La reforma electoral argentina. Discursos del ministro del interior Dr. Joaquín V. González, Didot, Bs. As., 1903, pág. 163). Por ello, el Tribunal exhortó a la ciudadanía a que -aun con prescindencia de su carácter obligatorio (cf. artículo 37, Constitución Nacional y artículos 12, 14, 76, 125, 132 y ccdtes., Código Electoral Nacional)- cumplierse del modo más acabado y espontáneo con sus deberes cívicos como electores y autoridades de mesa (Acordadas N° 22/07 y 77/09 CNE).-

De modo concordante, estableció la creación de un “Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa Voluntarias” (cf. Acordadas N° 129/08 y 49/09 CNE) -que la reforma introducida por la ley 26.571 incorporó legislativamente (cf. artículo 75 bis, Código Electoral Nacional y Acordada N° 16/11 CNE)- y, con criterio similar, dispuso también la publicación en el sitio de Internet del fuero electoral de las listas de candidatos a los efectos de que “los particulares o el representante del Ministerio Público Fiscal [...] pued[a]n [...] someter a los magistrados las cuestiones que entiendan relevantes a tal fin” (cf. Acordada N° 32/09 CNE).-

2º) Que, con particular referencia al financiamiento de los partidos políticos, la Cámara destacó que, al prever diversas oportunidades en las que los particulares pueden tomar conocimiento de las presentaciones efectuadas por los partidos políticos (artículos 24, 25, 55, 56, 59 y 60, ley 26.215 -y sus modif.-), la ley procura alentar la participación activa de la ciudadanía en el proceso de control de los fondos partidarios (cf. Fallos CNE 3339/04; 3356/04 y 3830/07).-

Se aclaró, al respecto, que tal participación no podía considerarse agotada por el simple hecho de que la sociedad civil pudiese tomar conocimiento sobre el origen y destino de los fondos partidarios, sino que -en atención al rol de “instituciones fundamentales del sistema democrático” que asigna la Constitución Nacional a las agrupaciones políticas (cf. artículo 38)- también debía permitírsele intervenir y coadyuvar en el proceso de contralor.-

Por ello, incluso con anterioridad a su recepción legislativa (cf. artículos 25 y 60 cit.), el Tribunal entendió que correspondía admitir observaciones formuladas por terceros ajenos al proceso o trámite de control patrimonial, sobre posibles anomalías que -a su juicio- presentase la información contable allí contenida (cf. Fallos CNE cit.).-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

3º) Que, en afín orden de ideas, cabe destacar que, en otras latitudes, se han desarrollado nuevos canales de comunicación con la sociedad civil mediante la implementación de portales web de denuncias -a través de mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes de Twitter, reportes en formularios electrónicos, así como también la carga de archivos de imagen y video-, como herramienta útil para colaborar con la supervisión de legalidad de los procesos electorales.-

Los casos más paradigmáticos, en este sentido, son los sitios "Vote Report India" (2009) y "Cuidemos el voto" (México), creados por sendas organizaciones sin fines de lucro. Experiencias similares se encuentran también en Colombia ("Elecciones transparentes"), Brasil ("Eleitor 2010") y Kenia ("Ushahidi Kenya"), entre otros.-

4º) Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente implementar en el ámbito de la Justicia Nacional Electoral, con el objeto de ponerlo a prueba en el próximo proceso electoral nacional a desarrollarse en el año en curso, un sitio web que permita albergar denuncias, fotos y videos aportadas por los ciudadanos, vinculadas con la campaña, la publicidad en los medios de comunicación antes del período previsto por la ley, la publicidad de actos en el plazo vedado por la norma o la difusión de encuestas de boca de urna durante la veda electoral.-

Resulta indispensable aclarar, no obstante, que las denuncias que por esta vía se formulen, tendrán como único efecto el de poner en conocimiento del señor juez competente, los hechos que -a juicio del presentante- deban ser investigados, para ser tenidos en cuenta en oportunidad de resolver, sin que el denunciante tenga otra participación en la sustanciación del proceso o quepa admitírsele otra actividad procesal (cf. doctrina de Fallos CNE 3339/04; 3356/04 y 3830/07).-

Por ello, es preciso señalar, asimismo, que el sentido de la sentencia no necesariamente estará determinado por las denuncias formuladas, así como tampoco supone que la resolución deba inexorablemente pronunciarse sobre los puntos objeto de denuncia, sino sólo tener en cuenta los hechos presuntamente anómalos (cf. doctrina de Fallos CNE 3830/07).-

Por ello,

**ACORDARON:**

1º) Disponer la implementación de un sitio web que permita albergar denuncias, fotos y videos aportadas por los ciudadanos, en los términos de lo previsto por el considerando 4º de la presente.-

2º) Requerir la colaboración de la Dirección General de Tecnología del Poder Judicial de la Nación en el desarrollo de un sitio web que, además de las especificaciones técnicas que oportunamente se establezcan, deberá prever:

a) Un formulario de registración del usuario, validación de correo electrónico y contraseña, previo a la carga de contenido y detalle;

b) Un formulario de carga de contenido y devolución de número de referencia o número de incidente, y

c) Detalle de la restricción de tamaño y de los tipos de archivo:

- Imágenes: exclusivamente formatos: .jpg; .tiff; .bmp, o .png (2 mb máximo por archivo), y
- Videos: con formato .avi; .mpg, o .wmv (que no supera los 10 mb y de duración menor a 10 minutos).-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

3º) Establecer que, una vez recibida la denuncia, se remitirá la misma al juez federal con competencia electoral que corresponda a los efectos señalados en el considerando 4º de la presente.-

Regístrese, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, póngase en conocimiento de los partidos políticos, hágase saber a la Dirección General de Tecnología del Poder Judicial de la Nación, publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y dése difusión. Con lo que se dio por terminado el acto.-

**Acordada N° 78/11 CNE**

**ANEXO**

**PAUTAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

**I. REGISTRACIÓN.**

- Para formular una denuncia en el Registro de Denuncias de la Cámara Nacional Electoral, el ciudadano debe registrarse consignando los datos requeridos en el sistema, de conformidad con lo previsto por la Acordada N° 78/11 CNE (punto 2º, ap. "a").

- La persona debidamente autorizada por el Tribunal -en el ámbito de la unidad de Coordinación de Programas y Proyectos Especiales- y quienes sean autorizados en las Secretarías Electorales, podrá acceder a la información de quienes se registren como usuarios, a través de los accesos que a tal efecto indique el Centro de Cómputos.

- Una vez que el ciudadano completa la registración como usuario, queda habilitado para acceder al sistema, informándosele brevemente la finalidad del sitio y los supuestos sobre los que pueden versar las denuncias que, por este medio, se formulen.

**II. PASO 1. PLANILLA DE DENUNCIAS.**

- Si desea formular una denuncia, el usuario deberá seleccionar la categoría -y, en su caso, subcategoría- sobre la que aquélla versa, luego detallar si la denuncia se dirige contra una agrupación política, un candidato o una persona física o jurídica -indicando los datos que corresponda- y señalar el día y horario aproximado del hecho denunciado.

- Asimismo, deberá informar, entre otros datos solicitados, el ámbito en el que se produjo el hecho -v.gr., televisión, radio, vía pública, etc.- y efectuar una breve descripción del suceso denunciado como presuntamente contrario a las normas vigentes.

- Finalmente, deberá completar el código de validación para concluir la etapa inicial.

- Si el usuario cancela o desiste de formular la denuncia, omite completar campos o sale del sistema sin concluir el proceso, no podrá volver a acceder a la misma ni efectuar modificaciones, debiendo -en todo caso- realizar una nueva denuncia.

- En esta primera etapa, el sistema registrará la denuncia en el estado denominado CREANDO.

**III. PASO 2. MATERIAL FOTOGRÁFICO O DE VIDEO.**

- Al acceder a esta segunda etapa, el usuario podrá agregar imágenes o videos, respetando las limitaciones de tamaño y tipo de archivo establecidas en la Acordada N° 78/11 CNE (punto 2º, ap. "c"), ingresando nuevamente un código de validación y, luego, aceptando o cancelando la operación.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

- Si desea, el denunciante puede agregar más imágenes o videos, repitiendo la operación.
- Una vez concluida esta fase, el usuario deberá confirmar la presentación o volver al paso anterior.
- Si confirma la presentación, el estado de la denuncia pasará del denominado CREANDO a PRESENTADA, finalizando la intervención del usuario. Ello, sin perjuicio de que posteriormente éste acceda al solo efecto de consultar el estado de su/s denuncia/s.
- Si el denunciante cancela la operación, no podrá volver a acceder a la misma ni efectuar modificaciones, debiendo -en todo caso- realizar una nueva denuncia.

#### **IV. VERIFICACIÓN Y REMISIÓN.**

- La persona debidamente autorizada por la Cámara Nacional Electoral deberá controlar -a través del acceso que a tal efecto indique el Centro de Cómputos- que la denuncia formulada cumpla, en líneas generales, con las condiciones del sistema, verificando que ésta y las imágenes o videos agregados por el usuario versen sobre las categorías habilitadas.
- Una vez efectuado el mencionado contralor, la denuncia será aceptada si satisface todos los requisitos estipulados y, en consecuencia, remitida al juzgado federal con competencia electoral que corresponda. El estado de la denuncia será, entonces, REMITIDA A JUZGADO.
- En caso de que el/los hecho/s denunciado/s resulten notoria y ostensiblemente improcedentes o no se acompañasen imágenes ni videos que sustenten la denuncia, ésta será rechazada inmediatamente, indicándose en el casillero correspondiente las deficiencias detectadas. El estado registrado por el sistema será RECHAZADA.
- Excepcionalmente y en el supuesto de que la denuncia o las imágenes o videos agregados resulten manifiestamente confusas, ambiguas o no sea posible establecer si el hecho denunciado tiene relación con la categoría seleccionada por el usuario, el agente a cargo del sistema podrá requerir asistencia a la Prosecretaría de Actuación Judicial -o a quien este designe- a fin de decidir si la denuncia será rechazada o remitida al juzgado federal con competencia electoral que corresponda.

Provisoriamente, el estado de la denuncia será, en este caso, EN TRÁMITE.

#### **V. TRÁMITE EN LOS JUZGADOS FEDERALES ELECTORALES.**

- Una vez recibida la denuncia, mediante el sistema informático, por parte del juzgado federal con competencia electoral de que se trate, ésta será puesta en conocimiento del señor juez competente para ser tenida en cuenta en oportunidad de resolver.
- El sentido de la sentencia no necesariamente estará determinado por las denuncias formuladas, así como tampoco supone que la resolución deba inexorablemente pronunciarse sobre los puntos objeto de denuncia, sino sólo tener en cuenta los hechos presuntamente anómalos (Acordada N° 78/11 CNE (punto 3°)).
- El denunciante no tendrá otra participación en la sustanciación del proceso ni se le admitirá otra actividad procesal, de modo concordante con lo establecido por la Cámara Nacional Electoral en los precedentes que se registran en Fallos CNE 3339/04; 3356/04 y 3830/07 (Ac. cit., punto cit.).
- Si el magistrado correspondiente decidiera la formación de una causa, el estado deberá ser actualizado en el sistema -por la persona autorizada a tal fin en el juzgado federal con competencia electoral- consignando el vocablo CAUSA.-